

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200043-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA RINCÓN SISA
DEMANDADO: ALEXANDER VALDERRAMA BARRERA

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Modifique** la pretensión primera literal a, en lo que refiere al cobro del aumento de la cuota de alimentos señalada, toda vez que tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, con base al salario mínimo mensual legal vigente, conforme se estableció en el acta de conciliación allegada como título ejecutivo, es decir desde julio del año 2022.
2. **Allegue** copia del registro civil de nacimiento de la niña G.V.R. y copia del documento de identidad de la demandante, debido a que se enuncian como pruebas documentales, pero no fueron adjuntadas.
3. De cumplimiento a lo indicado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74212205736394fec6794b574505e1fa0381c4c403eb19c6916c3880dd4cb17b

Documento generado en 11/05/2022 06:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>